

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Pertenencia
Demandante	Nubia Lourdes Arango Estrada
Demandados	María Leo Estrada Ochoa y otro
Radicación	05001-31-03-008-2022-00004-00
Asunto	Requiere a la parte demandante. Art. 317 CGP

Teniendo en cuenta que la medida cautelar se encuentra perfeccionada, se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días a partir de la notificación de esta providencia, allegue al proceso las fotografías de la valla, a fin de ingresar los datos en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)